



CIRCULAR N° 003/SCyCP/24

Río Gallegos, 21 de noviembre de 2024

DE: SUBSECRETARÍA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS – MINISTERIO DE ECONOMÍA, FINANZAS E INFRAESTRUCTURA.

A: TODOS LOS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL, DESCENTRALIZADOS, ENTES AUTARQUICOS, UNIDADES EJECUTORAS, EMPRESAS Y SOCIEDADES DEL ESTADO Y SOCIEDADES ANÓNIMAS CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA.

Con la finalidad de organizar los registros para el seguimiento y evaluación del funcionamiento del sistema, y ante la necesidad de un trabajo articulado, se solicita a todas las Unidades Operativas de Compras que informen a esta Subsecretaría de Compras y Contrataciones Públicas de forma escrita y fundamentada, la existencia de conflictos y/o situaciones controversiales que se hubieren suscitado con proveedores inscriptos en el Registro Único de Proveedores del Estado en las contrataciones (en cualquiera de sus modalidades) llevadas a cabo en cada organismo, Conforme las facultades otorgadas que se establecen mediante Ley N° 3.755/21, su modificatoria Ley N° 3.810/22 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Provincial Sección II- Artículo 132 y Decreto N° 1678/22 – Anexo I A - Reglamento de Contrataciones del Estado en sus artículos 145, 146 y 147, que a continuación se transcriben textualmente:

INFORME SOBRE PROVEEDORES

Artículo 145 - El órgano rector del sistema de contrataciones establecido por la Ley N° 3.755 y modificatorias, está facultado para requerir directamente la colaboración de todos los organismos del Estado, incluidas las Empresas, cualquiera sea su naturaleza jurídica, a los efectos de obtener informes con el Registro a su cargo, quedando aquellos obligados a facilitarlos, salvo disposiciones legales en contrario.

Igualmente, podrá requerir información al respecto a reparticiones nacionales, municipales, entidades bancarias, asociaciones civiles, sociedades y otras entidades o personas.

ANTECEDENTES SOBRE PROVEEDORES

Artículo 146 – Los Organismos de la Administración Pública Provincial podrán requerir al órgano rector del sistema de contrataciones cualquier antecedente que necesiten relativo a las firmas inscriptas.

ACTUALIZACION DE ANTECEDENTES DE LOS INSCRIPTOS EN EL REGISTRO

Artículo 147 - El órgano rector del sistema de contrataciones según lo establecido por la Ley N° 3.755 y modificatorias determinará la información y antecedentes, como así también los plazos en que los inscriptos en el Registro Único de Proveedores deberán actualizar los mismos. La no actualización dará derecho a dicha repartición para que se proceda de acuerdo a los artículos 133 a 143 del presente reglamento.


Analía BUCCA
Directora Provincial
Compras y Contrataciones Públicas
Subsecretaría de Compras y Contrataciones Públicas
M.E.F.I.




Gustavo A. LEVATI
Subsecretario de
Compras y Contrataciones Públicas
Ministerio de Economía, Finanzas
e Infraestructura